DE LA SEN. GLORIA LAVARA MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Los legisladores que suscribimos, integrantes de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto; 27, párrafo tercero; 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y Estudios Legislativos, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México lleva a cuestas la gran responsabilidad de hacer un manejo sustentable de la extraordinaria diversidad biológica que posee: cinco tipos de ecosistemas, nueve de los once tipos de hábitat y cincuenta y uno de las ciento noventa y un ecorregiones. De éstas últimas, catorce revisten importancia mundial para la conservación y ocho son clasificadas como de máxima prioridad a nivel regional.

El caso de la flora y fauna silvestre, tema central de la iniciativa que hoy presentamos, resulta interesante pues nuestro país alberga al diez por ciento de la biodiversidad planetaria, siendo muchas de estas endémicas. Y no sólo eso, sino que además somos uno de los centros de origen y domesticación de un número considerable de las mismas.

Sin embargo, cuando se dice que México es un país megadiverso, muchas veces se da por hecho que la abundancia de especies, ecosistemas, hábitat, y variabilidad genética es estática. No obstante, las actividades antropogénicas y los efectos de éstas en el clima global representan una seria amenaza a cada uno de estos componentes de la megadiversidad.

Entre las principales amenazas a las especies de flora y fauna silvestre se encuentran: la pérdida o fragmentación del hábitat, la introducción de especies exóticas, la erradicación de especies clave para el sustento de otras, la cacería insustentable y el tráfico ilegal.

Este último, contrariamente a lo que cree el Procurador Federal de Protección al Ambiente, constituye uno de los principales problemas que enfrenta la autoridad ambiental. La conjunción de pobreza, megadiversidad y alta rentabilidad han hecho del tráfico ilegal de especies una opción atractiva para un gran número de personas.

De conformidad con un estudio llevado a cabo por la Unión Internacional para la Conservación, a nivel mundial el tráfico ilegal de especies genera ganancias que oscilan entre los cinco y cincuenta millones de dólares anuales, A nivel nacional éstas se calculan en alrededor de diez millones de dólares anuales.

Si bien es cierto que dada la diversidad biológica del país es difícil mantener un registro exacto de las especies que se trafican, se considera que aves, reptiles, monos, cactáceas y orquídeas endémicas son las más afectados, sobre todo en el caso de la fauna, pues para obtener un solo ejemplar se ejecuta a varios más incluidas la madre y al macho dominante.

Esta situación es muy delicada pues como afirman científicos mexicanos de reconocido prestigio, "cualquier pérdida o reducción de la riqueza de especies de México, es no sólo una disminución de la riqueza nacional, si no también una verdadera gran pérdida para el patrimonio natural de la humanidad." Estos investigadores alertan que "estamos presenciando una de las catástrofes biológicas más grandes por las que haya pasado la

biosfera desde la aparición de la vida sobre la tierra, y la escala de tiempo a la cual se dan los procesos evolutivos excluye absolutamente la posibilidad de que las extinciones masivas generadas por la actividad humana sean compensadas por la evolución de nuevas especies."

Con objeto de combatir el tráfico ilegal de especies de flora y fauna, el Ejecutivo Federal implementó el Programa Nacional de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales. Durante su operación se hizo patente la necesidad de contar con centros de acopio de fauna silvestre para hospedar a los ejemplares decomisados o entregados voluntariamente por los particulares para su rehabilitación, canalización, reintroducción o liberación en su hábitat Esta necesidad se convirtió en una obligación cuando nuestro país ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, y como resultado se creó el Subprograma Nacional de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre.

Posteriormente, el Subprograma cambió su denominación por el de Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS) y fue incorporado como un elemento estratégico del Sistema de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

Actualmente existen once Centros localizados en: Estado de México, Campeche, Jalisco, Tamaulipas, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán. Estos centros manejan diferentes especies de mamíferos, aves y reptiles; aunque también llegan a recibir especies de flora silvestre.

Si bien es cierto que el artículo 38 de la Ley General de Vida Silvestre hace referencia a estos Centros, omite señalar que, en primera instancia, los ejemplares de fauna silvestre que sean asegurados precautoriamente serán canalizados a éstos, además de que no hace una clara distinción entre las funciones de conservación e investigación.

El inciso a) del artículo 118 dispone que el infractor podrá ser el depositario de las especies de flora y fauna aseguradas siempre y cuando no exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en instituciones o con personas debidamente registradas para tal efecto, obviando la existencia de los CIVS, por lo que estimamos pertinente hacer la referencia a éstos y a las Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre, pues son lugares que cuentan con el personal y la infraestructura adecuada para atender adecuadamente a los diversos ejemplares asegurados.

El artículo 120 de la misma Ley señala que la Secretaría podrá designar a la persona que reúna las mejores condiciones para la estancia y en su caso, reproducción de los ejemplares asegurados, omitiendo lo dispuesto por el último párrafo del artículo 129 de la misma Ley. Además para aplicar este artículo es necesario que el depositario de los ejemplares presente una garantía y si transcurridos cinco días no lo ha hecho, se deberá designar a otro depositario.

Mientras esto sucede ¿qué pasa a los ejemplares asegurados? ¿Quién los atiende adecuadamente? ¿Quién verifica que no estén enfermos? No me refiero a un asunto menor, pues tan sólo el año pasado la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevó a cabo el aseguramiento de ciento once mil sesenta y seis especimenes de flora y fauna que requirieron atención y cuidado pues por lo general, durante el proceso de captura, transporte y venta, los animales y plantas sufrieron lesiones, mutilaciones e incluso perecieron.

A la luz de lo anterior, consideramos que es necesario que la Ley precise que en primera instancia, los ejemplares asegurados deberán depositarse en los CIVS, especialmente creados para este fin. Incluso si en el largo plazo los CIVS no pueden atender a los ejemplares, cuentan con información detallada de las personas o instituciones que sí pueden recibirlos en forma definitiva, lo que no sólo ahorrará recursos y tiempo a la Secretaría, sino también asegurará un trato y atención adecuados a los ejemplares de flora y fauna silvestre.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República sometemos a la consideración de este H. Pleno la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 38; el inciso a) del artículo 118, y el primer párrafo del artículo 120, de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 38.- La Secretaría establecerá y operará de conformidad con lo establecido en el reglamento, Centros para la Conservación e Investigación de la Vida silvestre, en los que se llevarán a cabo actividades de:

- I. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Procuraduría General de la República.
- II. Difusión, capacitación, monitoreo, evaluación, muestreo, manejo, seguimiento permanente y cualquiera otras que contribuyan al desarrollo del conocimiento de la vida silvestre y su hábitat, así como la integración de éstos a los procesos de desarrollo sostenible. La Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación para estos efectos.

Artículo 118.- ...

a) No exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, en Unidades de Manejo para la Conservación de la vida Silvestre, en instituciones o con personas, debidamente registradas para tal efecto.

b) a d)...

•••

Artículo 120.- La Secretaría, cuando realice aseguramientos precautorios de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o consultará a éstos la canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.

•••

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al mismo.

Dado en la Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los tres días del mes de noviembre de 2005.

Sen. Jorge Emilio González Martínez

Sen. Verónica Velasco Rodríguez.

Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés.

Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo.

Sen. Gloria Lavara Mejía.